

La Junta Directiva del Fondo de Empleados FEISA, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 59 de los Estatutos vigentes, establece que el presente reglamento.

CAPÍTULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Para efectos del presente Reglamento se define:

NIVEL DE RIESGO PARA OTORGAR EL CUPO ROTATIVO: Se encuentra definido en el Manual de Administración de Riesgo de Crédito -SARC.

ACREEDOR: Aquel que tiene la acción o el derecho de pedir el cumplimiento de una deuda.

CARTA DE INSTRUCCIONES: Documento que explica las condiciones bajo las cuales los asociados firmarán un pagaré en blanco.

CODEUDOR(ES): Persona natural que se obliga al pago de una obligación ajena, en los mismos términos previstos para el obligado que recibió el beneficio directo por el cual se obligó.

CUOTA PERIÓDICA: Es la cuota que debe depositar o pagar el asociado y que tiene correspondencia con el período de pago de la empresa en que labora o de la entidad pensional a la que pertenezca.

Cuando el plan de pagos comprenda cuotas extraordinarias, la cuota periódica como mínimo deberá cubrir los intereses corrientes del respectivo crédito.

CUOTAS EXTRAS: Cuotas pactadas por el asociado para ser canceladas con las primas de servicios o mesadas adicionales. Estas cuotas se aplicarán cuando la empresa o entidad pensional realice el abono en cuenta del asociado.

DEDUCCIÓN: Se entiende por deducción todas aquellas cuantías periódicas fijas que la empresa o entidad pensional le deduce al trabajador de su remuneración mensual. Las deducciones que se tendrán en cuenta para el análisis de capacidad pago serán las que se describen en el siguiente cuadro:

DEDUCCIONES	CONCEPTO
EMPRESA	Aporte Salud
	Aporte Pensión Obligatoria y Voluntaria
	Aporte Fondo de Solidaridad
	Embargos sobre salarios
	Créditos con la Empresa, otras entidades, Adm. Fomento y construcción cuando es crédito.
	Aportes UPC
	Deducciones de todas las pólizas adquiridas por el trabajador y medicina prepagada, descuento empresa.
Cuotas de asociación a entidades en las cuales se encuentra afiliado el trabajador. Ejemplo: Sindicatos, Asopen.	
FEISA	Deducciones por Créditos, excepto las cuotas extras.
	Ahorro Obligatorio
	Servicios Complementarios

Reglamento aprobado en reunión de Junta Directiva No. 1167 del 22 de noviembre de 2023

DEDUCCIÓN FIJA: Es el sistema de pagos el cual define la deducción o pago de la cuota de crédito en el momento del otorgamiento.

DEUDOR: Es el que debe o está obligado a satisfacer una deuda.

GARANTÍA: Respaldo que se brinda al FEISA para el pago de una obligación propia (deudor) o ajena (Codeudor(es)).

GARANTÍA REAL: Otorgamiento de hipoteca sobre bien mueble o inmueble hasta el segundo grado, o de prenda sobre el bien mueble, dependiendo de lo dispuesto para cada línea de crédito.

GRUPO FAMILIAR: Para asociados casados o en unión libre o solteros:

- El cónyuge o compañero (a) permanente.
- Los hijos del asociado, del cónyuge o del compañero permanente.
- Los padres del asociado.
- El asociado que no tenga hijos puede solicitar servicio de ahorro y crédito teniendo como beneficiarios sus hermanos o sobrinos.
- Nietos.

IPC NACIONAL: (Índice de Precios al Consumidor). Es un indicador que refleja las variaciones que en conjunto sufren los precios de los bienes y servicios que adquieren normalmente los consumidores de un país. En Colombia el cálculo es responsabilidad del DANE. El IPC es el principal instrumento para la cuantificación de la inflación.

LEGALIZACIÓN: Presentación oportuna de los documentos soporte, que certifican la debida destinación de un crédito adquirido.

MONTO DE CAPITAL ADEUDADO: Es el saldo sin intereses de una deuda a una fecha específica.

NOVACIÓN: Es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Los créditos se podrán novar a través de la solicitud del pago del saldo que adeuda, con la posibilidad de aumentar el monto, entregando el remanente y ampliando el plazo de pago. Los asociados pueden novar las líneas crédito que tengan esta opción siempre y cuando no se encuentren en mora en sus obligaciones con el Fondo.

PAGARÉ: Título valor que contiene una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero o el legítimo valor del documento, a su vencimiento, al legítimo tenedor del título. El pagaré será diligenciado de acuerdo con la carta de instrucciones.

PIGNORACIÓN DE AHORROS: Es el respaldo de una obligación con ahorros, en sus dos modalidades:

a) PROGRAMADO: se perfecciona con la manifestación escrita, suscrita por el asociado, de que se otorgan en garantía.

El Ahorro programado: Es el valor los depósitos recibidos de los asociados, con una finalidad específica mediante un compromiso, por medio del cual el asociado se compromete ahorrar periódicamente para obtener un servicio posterior o con el objeto de financiar planes o proyectos a un tiempo determinado.

b) A LA VISTA: Se perfecciona con la manifestación escrita, suscrita por el asociado, de que se otorgan en garantía.

El Ahorro a la vista: Es el valor los depósitos recibidos de los asociados, con la finalidad de obtener disponibilidad de sus recursos.

c) FIANZA: La fianza es una obligación accesorio, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple. La fianza puede constituirse no sólo a favor del deudor principal, sino de otro fiador.

REESTRUCTURACIONES DE CRÉDITO: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante la real o potencial situación de mora.

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

De acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera de 2020 Título IV capítulo II en todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada.

PLAZO PACTADO: Es el tiempo acordado entre las partes acreedor y deudor.

PUNTOS ADICIONALES: Número de puntos que se adicionan al IPC, aplicable para la tasa de interés y para la tasa de referencia FEISA en el cálculo de la cuota.

REMUNERACIÓN MENSUAL: Se entiende por remuneración mensual el salario básico mensual, el salario integral o la mesada pensional, debidamente certificados por la empresa que genera el vínculo de asociación y cuando aplique, la correspondiente entidad pensional. Para determinar la remuneración se tendrán en cuenta todas aquellas cuantías periódicas fijas que la empresa o entidad pensional le paga al trabajador o pensionado.

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente en la República de Colombia.

TASA DE INTERÉS:

Rendimiento en términos porcentuales sobre un capital específico en depósitos de ahorro o de créditos expresada en efectivo anual, que está sujeta a las condiciones del mercado y la situación financiera del FEISA, buscando el beneficio de los asociados y la protección de los recursos del Fondo manteniendo un equilibrio entre la rentabilidad económica y social. Las tasas serán aprobadas por el representante legal, previo análisis de la administración y serán publicadas y divulgadas a través de los canales establecidos por FEISA.

TASA DE REFERENCIA FEISA: Indicadores de mercado, entre ellos el IPC, la DTF, entre otros, que sirven de referencia al Fondo, para el análisis y definición de las tasas de interés de los productos de Ahorro y Crédito de la organización.

VIVIENDA INDIVIDUAL: Es un espacio independiente y separado, destinado para ser habitado por una misma familia. Independiente, porque tiene acceso directo desde la vía pública, caminos, senderos o a través de espacios de circulación común (corredores o pasillos, escaleras, ascensores). Separado, porque tiene

paredes que la delimitan y diferencian de otros espacios. Puede ser nueva, usada o construirse sobre lote propio. (Definición tomada del DANE 2020).

CAPÍTULO II GENERALIDADES

ARTÍCULO 2. Autorización al FEISA y al pagador para deducir de nómina o débito automático de la cuenta bancaria del Asociado: En el momento en que firma la solicitud de afiliación, el asociado usuario del Ahorro o Crédito autoriza al pagador de la empresa con la cual posea vínculo laboral, pensional o a la entidad bancaria, para que deduzca de sus ingresos: Prestaciones sociales, primas legales y extralegales, bonificaciones, auxilios, comisiones, vacaciones, liquidación final, salario o mesada pensional que reciban como contraprestación por la relación laboral cualquiera sea la denominación de aquella o cuenta bancaria, las cuantías correspondientes a sus ahorros, créditos y servicios complementarios y transfiera dichos recursos al FEISA.

ARTÍCULO 3. Obligaciones por no deducción de nómina o débito automático: El hecho de que el pagador de la empresa autorizada o de la entidad bancaria, no efectúe la deducción de una o más cuotas por aportes, deudas u obligaciones, no exime al Asociado de su obligación de cancelar oportunamente a FEISA los valores no cobrados por nómina o a través del débito automático de la cuenta bancaria.

PARÁGRAFO: El asociado deberá realizar el pago de los valores no deducidos con el fin de evitar mora, a través de los medios disponibles por el Fondo para el recaudo por caja. Igualmente revisará y verificará que se efectúen correctamente los correspondientes registros, según su estado de cuenta, el cual puede ser consultado en el sitio Web de FEISA.

ARTÍCULO 4. Suspensión temporal de remuneración laboral o de la cuenta bancaria: Si por cualquier razón un asociado deja de recibir temporalmente su remuneración laboral (licencias no remuneradas, suspensiones, etc.) o se inhabilite su cuenta bancaria, situaciones que impiden el cumplimiento de las obligaciones contraídas con FEISA a través de los descuentos de nómina o de su cuenta, deberá comunicarlo por escrito al Fondo. En este caso la Administración del FEISA y el asociado deberán concertar el pago de aportes sociales, ahorros, obligaciones crediticias y servicios complementarios.

PARÁGRAFO 1: Se tendrán entre otras las siguientes alternativas de pago de las obligaciones contraídas con FEISA: Pagos Virtuales (PSE), Consignación en cuentas del Fondo, descuento automático de los depósitos de ahorro del asociado en el Fondo, o débito automático de su cuenta bancaria.

PARÁGRAFO 2: Por incumplimiento de lo estipulado en este artículo FEISA cobrará intereses de mora, equivalentes a la tasa moratoria máxima permitida por ley.

En todo caso los asociados que se encuentren en mora le serán suspendidos sus derechos de crédito, hasta tanto no se ponga al día en sus obligaciones.

ARTÍCULO 5. Consignaciones en cheque: Sobre los depósitos extraordinarios que se realicen en cheque en una de las cuentas de FEISA, se reconocerán intereses a partir del momento en que se haya hecho efectivo el canje. De igual forma no se podrán realizar retiros de los depósitos en cheque hasta no haberse confirmado el canje.

ARTÍCULO 6. Publicación de la información: FEISA publicará a través sus canales el estado de los ahorros y créditos con la información de los movimientos efectuados a los mismos.

CAPÍTULO III

DE LOS AHORROS

ARTÍCULO 7. Este documento contiene las políticas, criterios y parámetros mínimos que, en FEISA deben observarse para la captación, seguimiento y control de los depósitos de ahorro y, su respetiva devolución de acuerdo con las disposiciones señaladas en la Ley, los Decretos Reglamentarios, las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, y el régimen legal aplicable.

ARTÍCULO 8. Modalidades de Ahorro: El Fondo dispone de las siguientes modalidades de depósito de ahorro:

- Ahorro Permanente (AP) – Obligatorio.
- Ahorra a la Vista (AV) – Voluntario.
- Ahorro Programado (AP) – Voluntario.
- Ahorro A Término CDAT (AAT) – Voluntario.
- Ahorro para El Fomento de la Construcción-(AFC) – Voluntario.

PARÁGRAFO 1: FEISA a través del representante legal podrá establecer líneas de ahorro, campañas o programas especiales temporales o permanentes con sus respectivas reglamentaciones, con el fin de fomentar las actividades de ahorro a favor de los asociados y el grupo familiar, este último de acuerdo con el alcance establecido en el Estatuto Social.

PARÁGRAFO 2: Los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de FEISA como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. El ahorro Obligatorio (Permanente y Aporte Social) es inembargable y no podrá ser gravado, ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 9. Destinación: FEISA utilizará los depósitos de ahorro que se capten para realizar operaciones de crédito a favor de los asociados, la adquisición de activos fijos para la prestación de los servicios o ejecutar inversiones que garanticen la liquidez o la rentabilidad.

ARTÍCULO 10. Tasas de interés: Una vez modificada, publicada y divulgada la actualización de las tasas de interés por los canales dispuestos por FEISA, se mantendrá la tasa de interés pactada en los ahorros programados (AP) y A Término CDAT (AAT) hasta el vencimiento, de acuerdo con lo pactado al momento de su constitución; tratándose de depósitos de ahorro a la vista (AV), las nuevas tasas de interés regirán al día hábil siguiente a la aprobación de la modificación por la instancia competente.

PARÁGRAFO: El IPC será el anualizado de los dos meses inmediatamente anteriores y los puntos adicionales se aplicarán mensualmente según lo aprobado por el Representante Legal.

ARTÍCULO 11. Pago de Rendimientos: Se liquidarán diariamente y se capitalizarán mensualmente en el caso de los ahorros A la Vista (AV), exceptuando el Ahorro Permanente que será capitalizado anualmente.

Los Ahorros Programados (AP) y los Ahorros a Término -CDAT (AAT) serán liquidados y capitalizados de acuerdo con lo definido en cada una de las líneas de ahorro establecidas por FEISA, sin embargo, por regla general serán capitalizados al momento del vencimiento.

Tratándose de los ahorros constituidos a favor de cada uno de los trabajadores de las empresas que constituyen el vínculo común de asociación y que tengan la calidad de asociados a FEISA; teniendo en cuenta que dichos recursos tienen la calidad de patrocinio en virtud de lo señalado en el artículo 51 del Decreto ley 1481 de 1989 y sus modificaciones, en caso de contar con rendimientos, los mismos serán entregados de acuerdo con las condiciones o términos contenidos en el acuerdo, convenio o contrato que debe constar por

escrito entre la entidad patronal y FEISA, esto debido a que es el patrocinador quien define las condiciones generales de dichos recursos a favor de sus trabajadores y FEISA tiene la calidad de administrador.

PARÁGRAFO: En caso de fallecimiento del asociado, FEISA reconocerá la totalidad de los intereses generados por los ahorros al momento del vencimiento del producto de Ahorro Programado (AP) o Ahorro a Terminio -CDAT (AAV), en caso de solicitud anticipada, se aplicarán las condiciones establecidas en cada contrato. Tratándose de saldos depósitos de Ahorro a la Vista (AV) se pagarán los intereses correspondientes hasta el día de la entrega de los dineros a sus herederos, teniendo en cuenta las tasas y condiciones de cada una de las líneas de ahorro vigentes en cada momento.

AHORROS AHORRO PERMANENTE (AP)

ARTÍCULO 12 Definición: Ahorro obligatorio que tiene como propósito mantener el vínculo de asociación con el Fondo. El Ahorro Permanente corresponde al 50% de la cuota periódica obligatoria deducible de nómina, de la mesada pensional o recaudo por caja según se consagra en el estatuto Social.

El monto y periodicidad de pago del ahorro permanente, es definido por la Asamblea del Fondo de Empleados a través del Estatuto Social.

ESTIMULOS, INCENTIVO O PLANES DE AHORRO MUTUO

ARTÍCULO 13. Definición: Se entienden por estímulos, incentivos o planes de ahorro mutuo como aquellos dineros que la empresa que genera el vínculo de asociación consigna al Fondo en cabeza de cada uno de sus trabajadores beneficiarios, según acuerdo total y definitivo entre ellos y su reglamentación estará sujeto al convenio suscrito de manera particular entre FEISA con cada una de las empresas aportantes.

Las sumas otorgadas por las empresas aportantes como estímulo al ahorro bien sea mediante la entrega de sumas fijas o un porcentaje de lo ahorrado por el trabajador, tendrán el carácter de patrocinio y se regirán por las normas contenidas en el artículo 51 y siguientes del Decreto ley 1481 de 1989 y sus respectivas modificaciones.

AHORROS A LA VISTA (AV)

ARTÍCULO 14. Definición: modalidad de ahorro que permite al asociado depositar y retirar la totalidad de los saldos a su favor de manera libre y sin restricciones, a través de los canales dispuestos por FEISA.

AHORRO PROGRAMADO (AP)

ARTÍCULO 15. Definición: modalidad de ahorro que permite al asociado a través de un programa convenido el aportar una suma o cuota periódica hasta llegar a una determinada cantidad, en un plazo establecido para el cumplimiento de una finalidad específica que bien puede ser el pago de intereses sobre los saldos acumulados o la obtención de un crédito junto con los saldos para poder satisfacer unos fines específicos.

AHORRO A TÉRMINO

ARTÍCULO 16. Definición: modalidad de ahorro que permite al asociado destinar un capital o monto específico de dinero al momento de la constitución obteniendo a cambio una remuneración en términos de tasa interés una vez transcurrido el plazo inicialmente pactado.

AHORRO PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN (AFC)

ARTÍCULO 17 Definición: modalidad de ahorro programado que tiene como finalidad incentivar el ahorro a largo plazo, con el fin de fomentar la adquisición de vivienda tal como lo dispone el gobierno nacional.

**CAPÍTULO IV
CONDICIONES GENERALES DE CRÉDITOS**

ARTÍCULO 18. Condición general de aprobación de un crédito: Los Créditos ofrecidos por el Fondo serán aprobados siempre y cuando cumplan con las normas generales del presente reglamento, el procedimiento establecido, y no contravengan ninguna disposición normativa de orden general aplicable.

Se podrá exonerar el cumplimiento de alguno(s) de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, de acuerdo con las instancias y montos que se relacionan a continuación:

Nivel	De	Hasta
Coordinación Industria	1 SMMLV	50 SMMLV
Dirección Financiera	Más de 50 SMMLV	150 SMMLV
Representante Legal	Más de 150 SMMLV	

En todo caso, las excepciones a las operaciones de crédito deberán contener un análisis previo de riesgos.

La auditoría interna o quien haga de sus veces, trimestralmente informará a la Junta Directiva sobre los créditos a los cuales se les brindó excepción.

ARTÍCULO 19. Tasa de interés por mora: El interés de mora, será el equivalente a la tasa moratoria máxima permitida por ley, sin perjuicio de las demás acciones legales y estatutarias derivadas del incumplimiento en los pagos. El estado de mora de la(s) obligación (es) se da desde el primer día posterior a la fecha del vencimiento.

ARTÍCULO 20. Cupo máximo de crédito: Es el monto total al que puede acceder un asociado en función de su capacidad de pago y endeudamiento y estará sujeto a los aspectos definidos en el proceso de otorgamiento y las reglas contenidas en el Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito - SARC.

ARTÍCULO 21. Capacidad máxima de endeudamiento general: La máxima capacidad de endeudamiento de un asociado con FEISA, estará determinada según los aspectos definidos en el proceso de otorgamiento y el Apetito de Riesgo de Crédito establecido en el Fondo, entre ellos, la capacidad de pago y la solvencia.

PARÁGRAFO: Frente a los mecanismos o canales de pago disponibles a favor del asociado, FEISA deberá dar cumplimiento a las disposiciones generales sobre la materia.

ARTÍCULO 22. Desembolso de créditos para traslado a terceros: se procederá a realizar los desembolsos de crédito por transferencia únicamente cuando la destinación del crédito sea debidamente certificada para para compra de vivienda, vehículo y activos fijos.

ARTÍCULO 23. Declaración de Asegurabilidad: El asociado deberá diligenciar el formato de declaración de asegurabilidad, cuando las condiciones de la póliza Vida Grupo Deudores suscrita por el Fondo lo exijan,

donde deberá manifestar su estado de salud a la fecha de solicitar el servicio de crédito, requisito que se hace indispensable para acceder a dicho servicio.

En los casos en los que el asociado solicite créditos que requieran respuesta de asegurabilidad de la Póliza de Vida Grupo Deudores, se podrá realizar el estudio y desembolso del crédito con la cobertura transitoria del Fondo Mutual.

FEISA dispone del siguiente esquema de coberturas, en caso de que el asociado no sea asegurable por una Póliza Vida Grupo Deudores:

- Endosar una póliza de vida individual a favor del Fondo
- Solicitar el servicio de crédito, hasta por un monto no mayor al valor disponible de sus Ahorros Permanentes más sus Aportes Sociales, más lo estipulado en el Reglamento del Fondo Mutual Social.
- Cuando el crédito este respaldado con garantía real, el asociado podrá autorizar que en caso de fallecimiento se mantenga utilice la garantía como respaldo del crédito.

PARÁGRAFO: En el evento que un asociado se retire del Fondo y quede con valor adeudado, se le seguirá descontando una tasa mensual equivalente al valor de la póliza.

ARTÍCULO 24. Evaluación crediticia: FEISA tendrá en cuenta para evaluar, aprobar o rechazar solicitudes de crédito, la capacidad máxima de pago del asociado, las deducciones, el historial crediticio que será definido de acuerdo con la consulta que se realice en las centrales de riesgo, el nivel de endeudamiento, las fuentes de pago y garantías ofrecidas.

PARÁGRAFO: El Fondo de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia de Economía Solidaria, consultará y reportará información a las Centrales de Riesgo, y demás fuentes que disponga la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 25. Información del crédito otorgado: De acuerdo con lo establecido en el capítulo de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria, cuando el asociado tramite un crédito en el Fondo y este sea aprobado, FEISA dejará evidencia por escrito del estudio previo, de la información relevante y necesaria para facilitar la comprensión y aceptación de los derechos y obligaciones del deudor. Igualmente se debe dejar la evidencia de todo el proceso de aprobación.

ARTÍCULO 26. Simultaneidad de Créditos de una misma línea: Un asociado podrá tener al mismo tiempo más de un (1) Crédito por la misma línea, siempre y cuando las condiciones se lo permitan.

ARTÍCULO 27. Reestructuraciones y/o Modificaciones de Crédito: Según disposiciones normativas, los asociados pueden solicitar que se le reestructuren y/o modifiquen sus créditos desembolsados, cambiando cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle la atención adecuada de su obligación, ante el real o potencial deterioro del cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo. Cuando se apruebe una reestructuración por solicitud del asociado, a estos créditos se les otorgará una calificación de mayor riesgo.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Es competencia de la Gerencia y/o quien el Delegue, evaluar y aprobar las reestructuraciones y/o modificaciones de crédito, según el análisis individual de cada caso. De lo cual se presentará un informe periódico al comité de Riesgos, para su debida presentación a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. Novaciones de Crédito: Según disposiciones legales y de acuerdo con los porcentajes de novación que establezca la Junta Directiva, los créditos podrán ser novados, siempre y cuando se genere un desembolso neto mínimo de ½ SMMLV en adelante, entregando el remanente y ampliando el plazo de pago.

Los asociados pueden novar las líneas crédito que tengan esta opción siempre y cuando no se encuentren en mora en sus obligaciones con el Fondo.

Es de competencia del Líder de Operaciones o cargo equivalente aprobar las novaciones siguiendo el procedimiento interno definido y la reglamentación externa establecida para los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 29. Abonos extraordinarios a los Créditos: En cualquier momento y para cualquier modalidad de crédito, los asociados podrán hacer abonos extraordinarios equivalentes como mínimo a un 1% del saldo insoluto de la deuda, para disminuir el plazo o la cuota. Con el abono realizado se cancelará en primer lugar los intereses pendientes a la fecha, los costos adicionales y el valor restante se abonará al capital.

ARTÍCULO 30. Legalización de Créditos: los créditos que requieren legalización son las líneas, inversión inmobiliaria, vivienda largo plazo, educativo, y vehículo.

PARÁGRAFO: Cuando se presente novación y el desembolso sea por $\frac{1}{2}$ SMMLV, no requiere legalización ninguna de las líneas de crédito.

ARTÍCULO 31. Plazo máximo de pago. El plazo máximo de pago será el establecido en el procedimiento de crédito, teniendo en cuenta que de acuerdo con la modalidad no podrá ser mayor a veinte (20) años.

PARÁGRAFO 1: Los trabajadores que tengan contrato a término fijo se deberán ajustar a las condiciones establecidas dentro del presente reglamento y el plazo para sus operaciones de crédito estará determinado según el tiempo establecido en su contrato de trabajo; salvo para la línea de crédito rotativo donde el asociado podrá solicitar el cupo según lo definido en este reglamento.

ARTÍCULO 32. Montos e instancias para aprobar créditos: Las instancias autorizadas para aprobar créditos y sus respectivos montos siempre y cuando cumpla con todos los requisitos estipulados en el presente reglamento son:

- El Analista de Operaciones aprobará los créditos iguales o inferiores a 10 SMLV.
- La Coordinación de Industria y Servicios y/o cargo equivalente aprobará los créditos superiores a 10 SMLV e iguales o inferiores a 300 SMLV.
- El Director Financiero y/o cargo equivalente aprobará las operaciones de crédito superiores a 300 SMLV e iguales o inferiores a 500 SMLV.
- La Gerencia aprobará las operaciones de crédito superiores a 500 SMLV e iguales o inferiores a 800 SMLV.
- La Junta Directiva aprobará las operaciones de crédito superiores a 800 SMLV. Independiente del monto, la Junta Directiva aprueba las solicitudes de crédito de los mismos miembros de la Junta Directiva, Gerente y Comité de Control Social, previa revisión del Líder Encargado.
- La aprobación de las operaciones de crédito realizadas con los asociados mencionados se acogerá a lo dispuesto en el Reglamento interno de funcionamiento de la Junta Directiva, en lo que respecta al procedimiento para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 33. Aprobación, rechazo o aplazamiento y firma de las solicitudes de crédito: Las solicitudes de crédito deben estar aprobadas previamente al desembolso por las instancias competentes. La decisión de aplazamiento o no aprobación de un crédito debe ser motivada en forma escrita y sucinta.

PARÁGRAFO: La aprobación de crédito para integrantes de Junta Directiva se llevará a cabo por sus integrantes sin la participación en la deliberación y votación del interesado.

ARTÍCULO 34. Garantías: Cada modalidad de crédito deberá estar respaldada con la garantía definida en el presente reglamento y en el procedimiento de crédito vigente.

ARTÍCULO 35. Proceso de Cobranza: Se seguirán las políticas establecidas en el manual de administración de riesgo de crédito SARC y demás reglamentación interna que lo establezca.

CAPÍTULO V MODALIDADES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 36: Modalidades de Crédito: De acuerdo con la destinación de los recursos solicitados por los Asociados, la cartera de créditos se debe clasificar en las siguientes modalidades:

ARTÍCULO 36.1. Vivienda: Se entiende por créditos de vivienda, lo estipulado en la ley 546 de 1999.

ARTÍCULO 36.2: Consumo: Se entiende por créditos de consumo, independientemente de su monto, los otorgados a personas naturales para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales.

ARTÍCULO 37: Líneas De Crédito: el Fondo podrá establecer líneas de créditos, las cuales estarán establecidas y regulados en el procedimiento de crédito, así mismo, podrá desarrollar campañas o programas especiales y temporales de crédito con sus respectivos acuerdos, con el fin de fomentar alguna actividad en beneficio del asociado y su familia.

CAPITULO VI

GARANTÍAS

ARTÍCULO 38. Los créditos estarán respaldados por los aportes sociales; el ahorro permanente; los demás ahorros voluntarios constituidos, las prestaciones sociales; bonificaciones especiales y ocasionales, cesantías, títulos valores con cesión de derechos, derechos de concesiones (Fondos de pensiones voluntarias) garantías reales, indemnizaciones y fianzas, entre otras, las cuales serán utilizadas en todos los casos para hacer la respectiva compensación de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo. Según el esquema de garantías estas podrán utilizarse en modalidad mixta o compartida, para respaldar una o varias obligaciones, de uno o varios deudores del Fondo de Empleados.

Se podrán considerar como respaldo de las operaciones crediticias las garantías mobiliarias que se constituyen de acuerdo con lo establecido en la ley 1676 de 2013.

Parágrafo: las garantías serán definidas de acuerdo con el perfil de cada asociado, los requisitos propios de las líneas y las variables de otorgamiento de crédito.

ARTÍCULO 39. El beneficiario del crédito y sus codeudor(es) autorizarán expresamente al pagador de la empresa donde laboran o a los Fondos de Pensiones y Cesantías, para que deduzcan de los Aportes Sociales, el Ahorro Permanente y demás ahorros depositados, salario, prestaciones sociales legales y extralegales, cesantías, indemnizaciones, bonificaciones, liquidación definitiva, cualquier tipo de pago recibido de las empresas o mesada pensional, según el caso, los valores que adeuden al FEISA en concordancia con los artículos 55 y 56 del decreto Ley 1481 de 1989.

ARTÍCULO 40. De conformidad con el Decreto Ley 1481 de 1989, el Fondo de Empleados FEISA, solamente puede tener operaciones de crédito con sus asociados, por lo tanto, al presentarse el retiro de un asociado, por cualquier circunstancia, los saldos pendientes de los créditos que resulten al momento de la desvinculación se consideran como una obligación pendiente con el FEISA.

ARTÍCULO 41. Cuando el crédito requiere como garantía la constitución de hipoteca, se aceptará hipoteca de segundo grado, siempre y cuando el primer grado de ésta sea con la empresa que genera vínculo de

asociación y sin que el valor de las dos hipotecas supere el 80% del valor comercial del bien; en caso de acreencia hipotecaria de primer grado con entidad financiera o cualquier otra entidad jurídica constituida, se aceptará la de segundo grado, si el valor sumado de las dos hipotecas no supera el 60% del valor comercial del inmueble; en ambos casos, según avalúo de la lonja de propiedad raíz, cuyo costo, así como el costo del estudio de títulos, será asumido por el asociado.

PARÁGRAFO 1: Las garantías hipotecarias que el FEISA reciba en primer y segundo grado como respaldo de una deuda, no podrán tener ninguna limitación al dominio (afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia, embargos, entre otros).

PARÁGRAFO 2: Para las acreencias hipotecarias de primer grado con entidades financieras o cualquier otra entidad jurídica, la aceptación o no de hipotecas en segundo grado a favor del FEISA y en primer grado a favor de personas jurídicas, deben contar previamente con aprobación jurídica y evaluación comercial del bien y no podrá superar lo establecido en el Manual de Administración de Riesgo de Crédito SARC.

PARÁGRAFO 3: Los créditos de vivienda otorgados mediante Ley 546 de 1999 y las demás normas que lo modifiquen o sustituyan, la garantía hipotecaria solo podrá ser constituida en primer (1°) grado a favor del FEISA.

ARTÍCULO 42. Para los créditos que requieran garantía hipotecaria, se desembolsará el 30% del valor del crédito presentando:

- Fotocopia de la promesa de compraventa, firma del pagaré y de la carta de instrucciones.

El valor correspondiente al 70% restante, una vez el asociado entregue copia de la escritura de hipoteca que presta mérito ejecutivo a favor del FEISA y el certificado de Tradición y Libertad donde consta la constitución de la hipoteca a favor del FEISA.

Para estos casos el FEISA le entregará al asociado una certificación donde quede constancia que el crédito ha sido aprobado por el FEISA, previo cumplimiento de todos los requisitos, dejando constancia que el desembolso del crédito se realizará directamente al vendedor del inmueble, cuando la hipoteca se encuentre constituida a favor del FEISA.

PARÁGRAFO 1: Solo en casos excepcionales en los cuales el asociado vaya a incurrir en sanciones pecuniarias, la Gerencia evaluará los hechos con los respectivos soportes y dependiendo el caso se podrá autorizar el desembolso del 70% restante del crédito, una vez el asociado presente el certificado de radicación de la escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO 43. Cuando el crédito de consumo con garantía hipotecaria sea solicitado para el pago de gravamen hipotecario se hará el desembolso del 100% del crédito aprobado con la firma de pagaré con carta de instrucciones y certificado de la deuda por parte de la Entidad financiera, mientras se constituye hipoteca al favor de FEISA. Para esto, el Fondo determinará al asociado el tiempo máximo para la presentación y cambio de garantía.

ARTÍCULO 44. En caso de que el crédito de consumo con garantía hipotecaria sea destinado para compra de vivienda sobre planos o construcción en lote propio, se solicitará garantía hipotecaria sobre un bien de propiedad del asociado o de un tercero.

ARTÍCULO 45. Cuando se constituyan garantías hipotecarias, el asociado deberá asegurar durante la vigencia del crédito, el inmueble hipotecado contra los riesgos de incendio y terremoto por el valor comercial de la parte destructible del bien, según se explica más adelante en este mismo artículo. En el respectivo seguro o póliza el FEISA debe figurar como beneficiario oneroso.

El asociado conserva la facultad de presentar un seguro diferente al ofrecido por el FEISA, previa revisión para su aceptación. La póliza para ser aceptada debe contener las exigencias mínimas señaladas para que las pólizas sean adecuadas como garantía.

En caso de que el asociado no efectúe la renovación del seguro, el FEISA está facultado para renovar las pólizas de seguros sobre los bienes hipotecados y cargará al asociado las sumas pactadas.

Apartamento o casa independiente sin terreno adicional para construir: El valor comercial de la parte destructible debe ser como mínimo el 80% del valor comercial del inmueble hipotecado.

Casas, fincas, parcelaciones con terreno adicional para construir:

El valor comercial de la parte destructible debe ser el 100% del valor comercial de las partes destructibles, es decir, las construcciones como casas, la piscina, kiosko, casa del mayordomo, entre otros. No se tiene en cuenta como parte destructible el terreno adicional en el cual no se tiene construcción.

Terreno: no aplica seguro, se puede prestar para terreno, pero debe presentar adicional al avalúo comercial un avalúo técnico sobre la confiabilidad sobre la estabilidad del terreno, el cual debe ser asumido por el asociado.

PARÁGRAFO 1: Al momento de realizar un crédito respaldado con garantía hipotecaria, se actualizará el valor comercial del inmueble de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera de 2020.

En caso de encontrar una garantía inferior al saldo del crédito, el asociado deberá presentar una garantía real por un mayor valor o pignoración de ahorros donde garantice el cubrimiento total de la deuda.

El incumplimiento de lo consagrado en este artículo dará lugar a la aplicación por parte de la Junta Directiva, del Régimen Disciplinario definido en los Estatutos del FEISA, previo informe escrito de la Gerencia del Fondo.

Para estos casos el FEISA contratará una persona autorizada por la Lonja Propiedad Raíz.

En caso de que el avalúo sea superior al valor de la deuda, el Asociado podrá utilizar la garantía remanente para cubrir futuros créditos con el FEISA, siempre y cuando las deudas respaldadas con garantía hipotecaria en primer grado no superen el 80% del valor de comercial del inmueble y en segundo grado hasta el 60% del valor comercial del inmueble.

PARÁGRAFO 2: El Certificado de Libertad y Tradición de los inmuebles hipotecados en primer o segundo grado al FEISA, deberán ser actualizados cada año en el mes de junio solamente para los créditos Reestructurados y para los créditos que en esta fecha tengan calificación de riesgo con el Fondo en B, C, D y E. Estos certificados serán con cargo al asociado.

ARTÍCULO 46. Para los créditos de Consumo con destinación para adquisición de vehículo o para el caso de la prenda de un vehículo, ésta podrá garantizar el crédito de acuerdo con las siguientes condiciones de antigüedad del vehículo al momento de la solicitud, sin que esta exceda un mes, de acuerdo con el historial jurídico de la oficina de tránsito o movilidad correspondiente.

Antigüedad (Años), % Garantía Acepta	Seguro
Menor de 1 100%	Todo Riesgo
Mayor de 1 menor de 3 90%	Todo Riesgo
Mayor de 3 menor de 6 80%	Todo Riesgo

*Estos porcentajes % están sujetos al valor comercial del vehículo fijado por Fasecolda al momento de aprobarse el crédito.

EL FEISA dando cumplimiento a lo establecido en la circular básica contable y financiera de 2020 según lo establecido en el Título IV. Realizará una actualización anual de las garantías prendarias sobre el valor reportado por Fasecolda, en caso de encontrar una garantía prendaria inferior al saldo del crédito, el asociado deberá presentar una garantía real o pignoración de ahorros donde garantice el cubrimiento total de la deuda. Para efectos del desembolso del crédito se solicitarán los siguientes documentos:

Compra de Vehículo Usado:

- Copia promesa de compraventa o factura de venta del vehículo.
- Fotocopia de la matrícula del vehículo a comprar.
- Historial del Vehículo expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte en el cual se encuentra matriculado el vehículo.

Para este caso el asociado deberá presentar un codeudor(es) temporal, mientras constituye la prenda a favor del FEISA.

Compra de Vehículo Nuevo:

- Factura del Vehículo.
- Si el vehículo es importado deberá anexar certificado de importación.

En ambos casos se elaborará el cheque directamente al vendedor o al concesionario, el desembolso del crédito se realizará del 100% del valor del crédito solicitado, posteriormente el asociado deberá presentar la legalización según lo establecido en el presente Reglamento.

Para cancelación créditos de vehículo con otras entidades Financieras:

- Certificado de la deuda actualizado.
- Fotocopia de la matrícula del vehículo.

Para este caso el asociado podrá presentar un codeudor(es) temporal, mientras constituye la prenda a favor del FEISA, y será el Fondo quien determine al asociado el tiempo máximo para la presentación y cambio de garantía.

PARÁGRAFO 1: Cuando se constituyan garantías prendarias, el asociado deberá constituir y renovar con el FEISA anualmente la póliza contra todo riesgo por el valor comercial del vehículo, en la que debe figurar como primer beneficiario el Fondo. Sin embargo, es elección del asociado tomar la póliza y renovarla con otra entidad diferente, siempre y cuando cumpla con la cobertura mínima del 100% contra todo riesgo por el valor comercial del vehículo y figure como primer beneficiario el Fondo.

PARÁGRAFO 2: En el evento de una pérdida total por daño o hurto del vehículo dado en prenda y que cuyo valor comercial no cubra el saldo del crédito, el Fondo descontará del apalancamiento del mismo crédito o en caso de no tenerlo será responsabilidad del asociado cancelarlo, en un periodo no mayor a 45 días calendario, luego de ocurrido el siniestro. De no cumplir con este requisito se aplicarán las medidas establecidas por la no legalización de créditos.

ARTÍCULO 47. GARANTIA CODEUDOR(ES). Cuando se exija codeudor(es) para el otorgamiento de un crédito se exigirá que tanto el deudor como el codeudor(es) firmen conjuntamente un pagaré por cada obligación contraída, así mismo, el análisis de crédito que se realice al deudor aplicara para el codeudor(es), incluida la consulta en centrales de información.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo con la actividad económica y garantías del codeudor(es), FEISA podrá solicitar la documentación necesaria para realizar los análisis correspondientes.

PARÁGRAFO 2: FEISA se reserva el derecho de aprobar o rechazar al codeudor(es) según estudio realizado.

PARÁGRAFO 3: El asociado autoriza al FEISA para que suministre al codeudor(es) toda la información económica, financiera y hábitos de pago relacionado con el asociado al momento de constituirse la obligación y durante la vigencia de esta. El Codeudor(es) deberá firmar una copia recibida de dicha información la cual se anexará a la historia del crédito como constancia de su total conocimiento.

PARÁGRAFO 4: Cualquier cambio en las condiciones antes señaladas, deberán ser informadas por escrito inmediatamente por el asociado deudor al FEISA, con el fin de reemplazar la correspondiente garantía

ARTÍCULO 48. El asociado podrá cambiar las garantías de un crédito cuando se presente cambio de condiciones de este (Novación o reestructuración), de acuerdo con el esquema de garantías fijadas en el presente Reglamento y siempre y cuando el monto cubierto por la garantía sea superior.

ARTÍCULO 49. Para efectos de ofrecer el esquema de garantías, se respetarán las condiciones de las garantías ofrecidas por los asociados en los créditos tramitados antes de la vigencia del nuevo reglamento de crédito.

ARTÍCULO 50. El FEISA se reserva el derecho de admitir una determinada garantía.

CAPÍTULO VII

OPERATIVIDAD DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 51: Instructivos: La Gerencia General, mediante instructivos, establecerán los procedimientos para la operatividad de lo dispuesto en el presente Reglamento, los cuales se publicarán en la página web del Fondo.

El presente Reglamento de Ahorro y Crédito fue estudiado, analizado y aprobado por la Junta Directiva del FEISA, en la ciudad de Medellín, según Acta No. 1167 del 22 de noviembre de 2023 y deroga los reglamentos anteriores y cualquier norma que le sea contraria o que sea anterior sobre el mismo tema.

Para constancia firman,

Ramón Villa Ochoa
Vicepresidente Junta Directiva

Luis Fernando Botero Pineda
Secretario Ad hoc

ANEXO CONTROL DE CAMBIOS

Numeral	Descripción del Cambio	Fecha del Cambio
Capítulo I Definiciones	Deducción fija Puntos adicionales Tasa de Interés	Mayo de 2016 (se cambió de versión 1 a versión 2)

Reglamento aprobado en reunión de Junta Directiva No. 1167 del 22 de noviembre de 2023

	Tasa de referencia FEISA	
Capítulo IV Condiciones Generales de los Créditos	Artículo 55: Se modifica	
Capítulo IX Disposiciones Transitorias	Artículo 164: Se incluye como nuevo	
Capítulo II Generalidades	Artículo 9. Tasas de interés: Se modifica "...una tasa efectiva anual fija para las líneas de ahorro a la vista y a término, las cuales serán definidas por la Junta Directiva".	Agosto de 2016 (se cambió de versión 2 a versión 3)
Capítulo III Condiciones Generales Ahorros	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 30. Apalancamiento de Créditos: Se eliminó la palabra vacacional. • Artículo 35 y 37: Se modifica para la ampliación del plazo ahorro C.D.A.T. setecientos veinte (720) y mil ochenta (1080) días calendario. 	
Capítulo IV Condiciones Generales De Créditos	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 44. Tasa de interés: Se modifica "una tasa de interés efectiva anual fija, definidas según la línea de crédito, los cuales serán aprobadas por la Junta Directiva y no serán retroactivas". • Artículo 57. Documentos y tiempo límite para legalizar: Requisitos para legalizar la nueva línea de crédito Compra de Cartera. • Artículo 108. Dirigido: Se eliminó lo que hacía referencia al pago de créditos con entidades financieras. • Artículo 134 al 141: Se incluyó la definición y requisitos de la nueva línea de crédito Compra de Cartera. 	
Capítulo V Créditos	Se incluyó una nueva línea de crédito llamada "Crédito Libre Inversión Diamante", la cual aplica para los asociados pensionados y sus características se describieron en los siguientes artículos: Artículo 81: Definición Artículo 82: Apalancamiento Artículo 83: Cupo Artículo 84: Plazo Artículo 85: Forma de Pago Artículo 86: Cobertura	Octubre de 2016 (se cambió de versión 3 a versión 4)
Capítulo IX Disposiciones Transitorias	Se incluyó el artículo 77 para dar claridad sobre los tiempos y las condiciones de novación, que se deben tener en cuenta cuando se vayan a cambiar los créditos de inversión inmobiliaria pactados con tasa de interés variable a tasa de interés fija, entre el 1 de septiembre de 2016 y el 31 de marzo de 2017.	
Capítulo V Créditos	Se modificaron los artículos 87, 89 y 90 para explicar la nueva metodología del crédito Sobre Prima. Los artículos 147 y 149 para organizar la garantía del crédito Sobre Prima.	Diciembre de 2016 (se cambió de versión 4 a versión 5)
Capítulo IV Condiciones Generales de Créditos	Artículo 54 Novaciones de créditos: Se modificó el artículo para establecer que los créditos se pueden novar en cualquier momento, siempre y cuando se genere un desembolso neto de ½ SMMLV en adelante. El único crédito que no se puede novar en cualquier momento es el de Inversión Inmobiliaria.	Febrero de 2017 (se cambió de versión 5 a versión 6)
Capítulo V Créditos	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 73 Forma de Pago Crédito Rotativo: Se incluyó la modalidad de pago por PSE, la cual no compromete la capacidad de endeudamiento del asociado. • Artículos 147 al 152: Se incluyeron estos artículos para definir y establecer las características de la nueva línea llamada Crédito Transición. 	
Capítulo IV Condiciones Generales de Créditos	Se incluyó al artículo 56 un párrafo, para aclarar que las novaciones con desembolsos por ½ SMMLV de no se requerirá legalización en ninguna de las líneas de crédito.	Abril de 2017 (se cambió de versión 6 a versión 7)
Capítulo V Créditos	Artículo 100 Plazo: se incrementó el plazo, pasó de 72 meses a 84 meses.	Mayo de 2017 (se cambió de versión 7 a versión 8)
Capítulo VI Garantías	Artículo 164: se incrementó el porcentaje de garantía para la compra de vehículo de acuerdo con la antigüedad de este así:	

Reglamento aprobado en reunión de Junta Directiva No. 1167 del 22 de noviembre de 2023

	<p>Antigüedad (Años) % Garantía (anterior) % Garantía (actual)</p> <p>Menor de 1 90% 100%</p> <p>Mayor de 1 menor de 3 80% 90%</p> <p>Mayor de 3 menor de 6 70% 80%</p> <p>Parágrafo 1: La renovación de la póliza contra todo riesgo, cambió la cobertura, pasó del 90% al 100%.</p>	
<p>Capítulo I Artículo 1 Definiciones</p>	<p>De la definición de la palabra deducción, se desprende un cuadro con los conceptos y deducciones que realizan las empresas y el FEISA, de las deducciones de las empresas se eliminó la retención en la fuente, dado que en la práctica actual no se tiene en cuenta. Concepto comité de Ahorro y Crédito. "Que la retención en la fuente en realidad corresponde a un anticipo del impuesto de renta. Tanto así que, como se define en el estatuto tributario, es susceptible de devolución al momento de la declaración de renta. De modo que, en este sentido, se asemeja a un ahorro, por lo que debería ser tratado del mismo modo que los descuentos para las líneas de ahorro del FEISA."</p>	<p>Noviembre de 2017 (se cambió de versión 8 a versión 9)</p>
<p>Capítulo IV Condiciones Generales de Créditos Artículo 57 Documentos y tiempos límites para legalización:</p>	<p>En la versión anterior se debía solicitar a la Gerencia plazo para legalizar los créditos, ahora se le debe solicitar a la Coordinación encargada de las operaciones de ahorro y crédito. Este es un proceso que generaba carga operativa a la Gerencia, además esta coordinación debe tener conocimiento de los procesos realizados y el estado de las legalizaciones.</p>	
<p>Capítulo IV Condiciones Generales de Créditos Artículo 58 Medidas a tomar por no legalización:</p>	<p>En este artículo se adicionaron dos condiciones para el tema de las legalizaciones de los créditos, una es reintegrar los recursos en caso de no legalización y la otra es presentar un informe a la Gerencia de los créditos no legalizados.</p>	
<p>Capítulo IV Condiciones Generales de Créditos Artículo 60 Montos y competencias para aprobar créditos</p>	<p>Se incluyó que los créditos solicitados por el Líder de Control Interno sean aprobados por la Junta Directiva, para incluir en este reglamento lo establecido en la resolución 010, la cual fue eliminada.</p>	
<p>Capítulo V Créditos Crédito Vehículo Artículo 97 Definición</p>	<p>Se incluyó que este crédito también se pueda utilizar para pago de cartera de vehículo</p>	
<p>CAPITULO VI GARANTÍAS ARTÍCULO 163.</p>	<p>Este artículo tuvo un cambio sustancial, se modificó todo su contenido, excepto los párrafos que se dejaron igual.</p>	
<p>CAPÍTULO IV CONDICIONES GENERALES DE CRÉDITOS Artículo 54 Novaciones de Créditos</p>	<p>La versión anterior permitía que las diferentes líneas de crédito fueran novadas en cualquier momento a excepción del crédito de Inversión Inmobiliaria; con este cambio se estableció el porcentaje de capital pagado que debe llevar cada línea de crédito para solicitar su novación, los únicos créditos que se pueden novar en cualquier momento son el de Fomento y el Educativo. Este cambio empezará a regir a partir del 1 de enero de 2018.</p>	

<p align="center">CAPÍTULO I DEFINICIONES</p>	<p>Grupo Familiar: Se cambiaron los beneficiarios del grupo familiar, para dar cumplimiento a lo aprobado en la Asamblea General de Delegados del año 2018, lo cual aprobó lo siguiente:</p> <p>PARÁGRAFO I. GRUPO FAMILIAR: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto Ley 1481 de 1989, se define como grupo familiar, el siguiente: consanguíneos hasta el cuarto grado. Afinidad: primer grado. Parentesco civil: hasta el cuarto grado.</p> <p>PARÁGRAFO II: La Junta reglamentará las coberturas del grupo familiar que aplicará para los beneficios que ofrece el FEISA, estando facultada o para determinar el número de beneficiarios por asociado o para restringir el grupo familiar, mas no para ampliarlo.</p> <p>Nota: Este cambio empieza a regir a partir del 1 de julio de 2018.</p>	<p>26 de junio de 2018 Acta de Junta Directiva No. 847 (se cambió de versión 9 a versión 10)</p>
<p>Artículo 91 CRÉDITO EDUCATIVO (CED)</p>	<p>Se incluye la compra de cartera de entidades que hayan sido destinadas para educación.</p>	<p>25 de septiembre de 2018 Acta de Junta Directiva No. 857 (se cambió de versión 10 a versión 11)</p>
<p>Artículo 139 CRÉDITO COMPRA DE CARTERA (CCA)</p>	<p>Se incluye empresas vinculantes debido a la alta demanda que se ha presentado. El ICETEX se retira debido a que se propone incluir este tipo de entidades en el crédito educativo.</p>	
<p>Artículo 147 CRÉDITO TRANSICIÓN (CTR)</p>	<p>La Gerencia analizará la calamidad y aprobará este crédito. Se elimina la antigüedad de los 12 meses, debido a que en cualquier momento se puede presentar una situación al asociado que origine la necesidad del crédito, siendo esta una limitación innecesaria. También se requiere legalización. Si tiene desembolso externo es mejor que tenga legalización debido a que el crédito se realizara por una calamidad.</p>	
<p>Artículo 149 CRÉDITO TRANSICIÓN (CTR)</p>	<p>Con la propuesta de generar desembolsos con este crédito, es necesario especificar que el valor del mismo será tenido en cuenta dentro del cupo máximo.</p>	
<p>Artículo 160 GARANTÍAS</p>	<p>Permitir el desembolso con la boleta de registro.</p>	
<p align="center">Capítulo V Créditos</p>	<p>Se elimina el Crédito Accionario del portafolio de créditos del FEISA por decisión de Junta Directiva, por lo cual se eliminan los siguientes artículos relacionados: Artículo 108: Definición de Crédito Accionario Artículo 109: Cupo Artículo 110: Plazo Artículo 111: Forma de pago Artículo 112: Garantía</p>	<p>14 de febrero de 2019 Acta de Junta Directiva No. 890 (se cambió de versión 11 a versión 12)</p>
<p align="center">CAPITULO V CRÉDITOS</p>	<p>Artículo 108 Crédito Dirigido En el párrafo se incluyó la restricción de la compra de vivienda y vehículo por la línea dirigido, debido a que en el portafolio se ofrecen líneas de crédito específicas para la compra de dichos bienes.</p>	<p>26 de febrero de 2019 Acta de Junta Directiva No. 892 (se cambió de versión 12 a versión 13)</p>
<p align="center">CAPÍTULO III CONDICIONES GENERALES AHORROS</p>	<p>Artículo 10 Pago de rendimientos: Se incluyó un párrafo en el cual se estableció reconocer a los herederos del asociado fallecido la totalidad de los intereses generados en sus ahorros hasta el día de la entrega de los dineros.</p> <p>ARTICULO 38. Liquidación (ahorro a término C.D.A.T): Se complementó el párrafo 2 para incluir la excepción, del reconocimiento de los intereses causados a los beneficiarios del asociado fallecido.</p>	
<p align="center">CAPÍTULO IV CONDICIONES GENERALES DE CRÉDITOS</p>	<p>ARTÍCULO 48. Desembolso de créditos para traslado a terceros: Se cambia todo el artículo con el fin de regular el desembolso de crédito con la normatividad exenta del GMF y disposiciones en materia de SARLAFT expuestas en la circular No. 014 del 12 de diciembre de 2018 de la Supersolidaria</p>	<p>25 de abril de 2019 acta de Junta Directiva No. 899 (se cambió de versión 13 a versión 14)</p>
<p align="center">CAPÍTULO IV</p>	<p>De acuerdo con la solicitud realizada por el Comité Evaluador de cartera, respecto a la interpretación que debe darse al artículo 53 del</p>	<p>27 de junio de 2019 acta de Junta</p>

Reglamento aprobado en reunión de Junta Directiva No. 1167 del 22 de noviembre de 2023

CONDICIONES GENERALES DE CRÉDITOS ARTÍCULO 53. Reestructuraciones de Crédito	RAC (Reestructuraciones de Crédito), en el cual se indica: "... los asociados pueden solicitar la reestructuración de los créditos desembolsados...". Ya que, según la redacción, puede entenderse que la facultad de tal decisión es del asociado y no del FEISA, quedando de la siguiente manera: "... los asociados pueden solicitar que se le reestructuren sus créditos desembolsados...".	Directiva No. 913 (se cambió de versión 14 a versión 15)
ARTÍCULO 9. Tasas de interés	Se modifica el PARÁGRAFO 2 de la siguiente manera: "El primer día hábil de cada mes, el FEISA publicará en su página Web, la tasa efectiva anual de los ahorros que aplicará para el mes vigente, indicando las bases del cálculo y el interés mensual equivalente e histórico anual de los últimos 12 meses."	
ARTÍCULO 44. Tasa de interés	Se modifica el PARÁGRAFO 3 de la siguiente manera: "El primer día hábil de cada mes, el FEISA publicará en su página Web, la tasa efectiva anual de los ahorros que aplicará para el mes vigente, indicando las bases del cálculo y el interés mensual equivalente e histórico anual de los últimos 12 meses." Se agrega el PARÁGRAFO 4 : Para los créditos de inversión inmobiliaria que estén en proceso y ya se haya emitido carta de aprobación para trámites notariales y se presente un incremento en las tasas de interés, este se desembolsará con la tasa vigente al momento de la emisión de la carta, siempre y cuando el crédito se desembolse dentro de los 15 días calendario siguientes a la modificación de la tasa de interés. En caso contrario se desembolsará con la tasa de interés vigente al momento del desembolso.	Noviembre de 2019 acta de Junta Directiva No. 932 (se cambió de versión 15 a versión 16)
CRÉDITO TRANSICIÓN (CTR) ARTÍCULO 142 Definición Parágrafos 1 y 2	Esta justificación se da en reunión de la Junta Directiva No. 942 del 29 de enero de 2020 Para efectos de claridad se precisó que en un acta anterior la Junta Directiva determinó que: " <i>para los créditos de Transición es necesario reglamentar la duración de las condiciones bajo esta línea, así como estipular el momento en el cual el asociado que acceda a este destino deberá retomar sus condiciones iniciales</i> ". Aprobada por: Javier Rivera, Clímaco Lopez, José Daniel Vidal, Juan Eduardo Quijano	Febrero de 2020 acta de Junta Directiva No. 947 (se cambió de versión 16 a versión 17)
CAPÍTULO I DEFINICIONES	Se adicionó la definición de "Vivienda individual"	
CAPITULO V CRÉDITOS	Se creó una nueva línea de crédito llamada "Crédito de Vivienda a Largo Plazo", para esta línea se agregaron nuevos artículos, los cuales se encuentran descritos desde el artículo 129 hasta el artículo 138, en dichos artículos se contemplaron todas condiciones del nuevo crédito. Se presenta propuesta de incorporación de Línea de Crédito Vivienda a Largo Plazo, para dar respuesta a la solicitud de la Asamblea del año 2019 y teniendo en cuenta la aprobación de esta línea de crédito por parte de la Junta Directiva.	29 de septiembre de 2020 Acta de Junta Directiva No. 980 (se cambió de versión 17 a versión 18)
AHORRO EDUCATIVO Artículo 39 al 42	Se cambió sustancialmente todo el ahorro educativo, con el fin de evitar que esta línea de ahorro sea utilizada por los asociados para depositar sus recursos, con el objetivo de beneficiarse de la tasa de interés más alta que tiene el portafolio de productos, desvirtuando así la esencia de esta línea. Algunos de los cambios son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Se reglamentó el retiro del dinero que se deposite en esta línea, estableciendo limitantes para el efecto. • Se resaltó que el Ahorro Educativo es una línea contractual programada y en esta medida se deben hacer cuotas periódicas, por lo que se quitó la posibilidad de hacer abonos extras en cualquier momento y se reglamentó que solo se podrán hacer dos abonos extras en el año sin superar 15 SMMLV. 	

Reglamento aprobado en reunión de Junta Directiva No. 1167 del 22 de noviembre de 2023

	<ul style="list-style-type: none"> Se ajustó el párrafo que dice: <i>“el ahorro tendrá una renovación automática por el mismo período y cuota inicialmente pactado”</i>, de manera que se entienda que la renovación del ahorro será automática de acuerdo con la tasa vigente para evitar interpretaciones equívocas. Se cambió el plazo mínimo del ahorro, antes eran 6 meses ahora son 12 meses. 	
CAPÍTULO V CRÉDITOS	Se creó la línea de crédito “bono familiar TRANSELCA”, para esta línea se agregaron nuevos artículos, los cuales se encuentran descritos desde el artículo 92 hasta el artículo 95. El objetivo de esta línea es brindarles a los asociados del centro de atención Transelca, servicios y beneficios de acuerdo con sus necesidades y dar continuidad a los productos que tenía el Fondo de Empleados Transelca, el cual fue incorporado a FEISA.	26 de noviembre de 2020 Acta de Junta Directiva No. 994 (se cambió de versión 18 a versión 19)
N/A	<p>El reglamento en esta versión se modificó para ajustarlo a los nuevos requisitos establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera de 2020; los artículos modificados son los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ARTÍCULO 1: Se ajusto la definición de reestructuración de créditos. ARTÍCULO 44: Se aclaró que no podrá considerarse como excepción, la falta de capacidad de pago. ARTÍCULO 54: Las recomendaciones de reestructuraciones de Crédito ya no serán emitidos por el Comité Evaluador de Cartera sino por el Comité de Riesgos. ARTÍCULO 55: Se adicionó que es de competencia del Líder de Operaciones o cargo equivalente aprobar las novaciones siguiendo la reglamentación interna y externa establecida. ARTÍCULO 61: Se cambió el responsable para aprobar créditos, quedando bajo la responsabilidad del Líder de Operaciones y/o cargo equivalente. Adicionalmente, se ampliaron los créditos que debe aprobar la Junta Directiva respecto a los integrantes del Gobierno del Fondo. ARTÍCULO 163: Se cambió el responsable para brindar la recomendación a La Junta Directiva para aceptar la garantía presentada por el Asociado a cargo del Comité de Riesgos y de la Gerencia. ARTÍCULO 173: Al momento de realizar un crédito respaldado con garantía hipotecaria, se actualizará el valor comercial del inmueble de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera de 2020. 	29 de julio de 2021 Acta de Junta Directiva No. 1046 (se cambió de versión 19 a versión 20)
Artículo 1	Se adiciona el nivel de riesgo para otorgar el cupo rotativo.	20 de diciembre de 2021 Acta de Junta Directiva No. 1076 (se cambió de versión 20 a versión 21)
Artículo 25	Se modifica el valor del ahorro mínimo.	
Artículo 47	Se adiciona “El cupo estará sujeto a los aspectos definido en los procesos de otorgamiento descritos en el Manual de Administración de Riesgo de Crédito -SARC”	
Artículo 70	Se elimina “Apalancamiento: Este crédito no requiere apalancamiento”	
Artículo 71	Artículo de cupo se modifica completamente. No se tendrá en cuenta la antigüedad del Asociado.	
Artículo 74 y 75	En el Artículo formas de pago, se modifica pago de formas continuas a periódicas, y se adiciona el artículo 75 de plazo.	

Reglamento aprobado en reunión de Junta Directiva No. 1167 del 22 de noviembre de 2023

N/A	Se elimina la línea de crédito de transición	
N/A	Artículo 44. Se faculta a la Gerencia o Representantes Legales Suplentes, para conceptuar sobre la viabilidad del desembolso del crédito, previo al análisis de riesgo.	24 de febrero de 2022 Acta de Junta Directiva No. 1093 (se cambió de versión 21 a versión 22)
N/A	En el artículo 1. Definiciones, se complementa la definición de las tasas de interés que dice: "Por delegación expresa de la Junta Directiva, y en razón a fluctuaciones del mercado, podrá facultar al Comité de Administración de Riesgo de Liquidez para modificar las tasas de los ahorros CDAT dentro de los rangos establecidos en la autorización correspondiente". Artículo 9. Se adiciona lo siguiente "Por delegación expresa de la Junta Directiva, y en razón a fluctuaciones del mercado, podrá facultar al Comité de Administración de Riesgo de Liquidez para modificar las tasas de los ahorros CDAT'S dentro de los rangos y condiciones establecidas".	22 de junio de 2022 Acta de Junta Directiva Ordinaria No. 1106 sesión 1 (se cambió de versión 22 a versión 23)
Artículo 61	Se modifica el capítulo 61, algunos de los cambios fueron: El Analista de Operaciones aprobará los créditos iguales o inferiores a 10 SMLV. La Coordinación de Industria de Servicios aprobará los créditos superiores a 10 SMLV o iguales e inferiores a 200 SMLV, excepto los correspondientes a los colaboradores FEISA, que los aprueba la Gerencia. Comité de Apelaciones, asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales, Representantes Legales, Directores del FEISA, Auditor Interno, Oficial de Cumplimiento, los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas anteriormente; presentadas como beneficiarios directos del crédito o como codeudores. Se elimina lo siguiente que era aprobado por la Junta Directiva "Las operaciones de crédito realizadas con los asociados mencionados requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de la Junta Directiva". Se adiciona que el Director Financiero aprobará operaciones de crédito superiores a 200 SMLV o iguales o superiores a 400 SMLV excepto de los colaboradores FEISA. Se agrega que la Gerencia aprobará las operaciones de crédito s 400 SMLV o iguales e inferiores a 800 SMLV, salvo los créditos del equipo directivo de FEISA que deben ser aprobados por la Junta Directiva. Por último, se menciona que la Junta Directiva aprueba las solicitudes de crédito de los mismos miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerencia y equipo directivo FEISA, además que estas operaciones requerirán del voto afirmativo de 4 miembros de la Junta Directiva.	28 de septiembre de 2022 Acta de Junta Directiva Ordinaria No. 1115 (se cambió de versión 23 a versión 24)
CAPÍTULO I DEFINICIONES	En la definición de tasa de interés se modifica para facultar a la Gerencia de FEISA, para realizar modificaciones a las tasas de interés de ahorro y crédito, antes se encontraban a cargo de la Junta Directiva.	23 de noviembre de 2022 Acta de Junta Directiva Ordinaria No. 1125 (se cambió de versión 24 a versión 25)

**CAPÍTULO IV CONDICIONES
 GENERALES DE CRÉDITOS**

- ARTÍCULO 45. se elimina el párrafo 3, donde indicaba que se publicaría en la página WEB, ya que es un proceso interno y no tiene que ser publicado.
- ARTÍCULO 47. Cupo máximo de crédito: se elimina “su salario básico mensual, su mesada pensional o su salario integral, de acuerdo con la capacidad máxima de endeudamiento” y se reemplazó por “su capacidad de pago y endeudamiento”, teniendo en cuenta las disposiciones normativas contenidas en el capítulo II, del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.
- ARTÍCULO 48. Se ajusta según del reglamento de Ahorro y Crédito y las disposiciones normativas contenidas en el capítulo II, del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, relacionadas con las condiciones mínimas del perfil del deudor y los criterios mínimos para el otorgamiento de crédito, además se hace la aclaración que a los asociados a quienes se les otorgue servicio de crédito tienen a disposición diferentes mecanismo de pago, entre ellos descuento directo por libranza, pago por caja entre otros, los cuales serán habilitados según el perfil de deudor. Se eliminan los párrafos para ampliar las posibilidades de abonos adicionales a los créditos pactados por los asociados con salario integral.
- ARTÍCULO 60. Plazo máximo de pago, se amplía el plazo, antes a 15, ahora a 20 años y se elimina el párrafo de este número “El asociado desde que ingresa al FEISA podrá tomar crédito por cualquier línea, siempre y cuando haya realizado el curso de asociación y cumpla con las demás condiciones del reglamento de ahorro y crédito”.
- ARTÍCULO 61. Montos y competencias para aprobar créditos: se ajustan los montos de aprobación al Líder de Industria de Servicios antes 200, ahora 300 SMLV, Director Financiero antes hasta máximo 400, ahora hasta máximo 500 SMLV y la Gerencia antes hasta máximo 400, ahora máximo 800 SMLV.

CAPÍTULO V CRÉDITOS

- CRÉDITO DE VEHÍCULO**
- ARTÍCULO 101. Definición. Se adiciona dentro de la definición de vehículo el tipo híbrido y se modifica el párrafo; antes para acceder a este crédito se exigía una antigüedad de 12 meses, ahora una antigüedad igual o superior a 2 meses en la empresa que genera el vínculo de asociación.
 - ARTÍCULO 103. Cupo: se modifica, antes era máximo hasta 150 SMMLV y según capacidad de endeudamiento, ahora es según capacidad de endeudamiento.
- CRÉDITO DE INVERSIÓN INMOBILIARIA (CII)**
- ARTÍCULO 127. Definición: dentro de esta definición se incluye la fiducia y se modifica el párrafo para acceder al beneficio que será de dos meses en la empresa que le brinda el vínculo de asociación.
 - ARTÍCULO 128. Apalancamiento y cupo: se elimina el monto máximo a prestas de 250 SMMLV, y se cambia por “El monto máximo que se prestará a un asociado por esta línea de crédito será lo establecido en el Manual de Administración de Riesgo de Crédito SARC” y se elimina el párrafo de este artículo (hipotecas).
 - ARTÍCULO 129. Plazo: se modifica el plazo, antes a 180, ahora a 240 meses y se elimina el párrafo que dice “PARÁGRAFO 1: En caso de que un asociado tenga contrato a término definido y

	<p>derecho al crédito de Inversión Inmobiliaria, se consultará con la empresa que le genera el vínculo de asociación para efecto del plazo del pago”</p> <p>CRÉDITO VIVIENDA A LARGO PLAZO</p> <ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 133. Definición: se elimina “Por lo tanto, no se podrá utilizar para financiar vivienda para obtención de renta”. • ARTÍCULO 135. Plazo: se amplía el plazo de 180 a 240 meses. <p>CRÉDITO COMPRA DE CARTERA (CCA)</p> <ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 148. Definición: se realiza modificación para permitir cualquier obligación crediticia sin importar el sector económico al cual pertenece el acreedor y se reestructura el parágrafo de este numeral. 	
CAPÍTULO VI GARANTÍAS	<p>ARTÍCULO 156: Se ajusta este capítulo en concordancia con lo dispuesto en el Decreto-Ley ley 1481 de 1989 y se elimina lo siguiente “El Asociado también podrá presentar otro tipo de garantía, para lo cual deberá solicitar por escrito, a la Junta Directiva la aprobación, suministrando toda la información solicitada por el Fondo y exponiendo en forma clara y detallada las razones por las cuales solicita se le permita dicha garantía. La Junta Directiva podrá aceptar la garantía presentada por el Asociado, previa recomendación del Comité de Riesgos y de la Gerencia. La Junta Directiva expondrá sucintamente en cada caso las razones de la aceptación o no de la garantía”</p> <p>CRÉDITO DE CONSUMO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se reestructura todo el numeral. • ARTÍCULO 157. Se adiciona “Para los asociados que tengan una calificación inferior al establecido por el fondo como consecuencia de ausencia de historial crediticio, estos podrán optar por el esquema de garantías establecido en el artículo 156 del presente reglamento” • Se elimina el ARTÍCULO 158. • ARTÍCULO 161. Se adiciona el parágrafo 3. • ARTÍCULO 163. Se elimina el codeudor y se adiciona firma de pagare con carta de instrucciones. • ARTÍCULO 166. Se adiciona que, al momento de la solicitud, sin que esta exceda un mes, de acuerdo con el historial jurídico de la oficina de tránsito o movilidad correspondiente. • ARTÍCULO 167. GARANTIA CODEUDOR(ES. se reestructura todo el artículo. 	
CAPÍTULO I DEFINICIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Se elimina la deuda neta. • Se realiza el cambio del término de ahorro Contractual a Programado. • Se adiciona la definición de Fianza, según lo estipulado en el Código de Comercio Artículo 2361. • Se elimina como definición apalancamiento y factor multiplicador. • Se reestructura la definición tasa de referencia FEISA con el objetivo de abrir el espectro de indicadores sobre los cuales el Fondo puede apalancar sus análisis del entorno y las realidades del mercado. 	22 de noviembre de 2023 Acta de Junta Directiva No. 1167 (se cambió de versión 25 a versión 26)
CAPÍTULO II GENERALIDADES	<ul style="list-style-type: none"> • Se realiza el ajuste de acuerdo con la información disponible para el asociado a través de los canales virtuales dispuestos por el Fondo a través de su ecosistema digital. 	

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS AHORROS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se agrega una descripción de las disposiciones sobre las cuales se desarrolla el capítulo de Ahorros. • Se anuncian las tres (3) tipologías de ahorro existentes: A la Vista, a Término y Programado. • Se llevan a nivel procedimental las líneas de ahorro. • Se ajusta el artículo de destinación teniendo en cuenta el artículo 23 del Decreto ley 1489 de 1981. • Se elimina el artículo de tasa de interés teniendo en cuenta que el concepto de tasa de interés y su instancia aprobatoria ya se encuentra enmarcada en el Capítulo I. Definiciones. • Se retira "Por delegación expresa de la Junta Directiva, y en razón a fluctuaciones del mercado, podrá facultar al Comité de Administración de Riesgo de Liquidez para modificar las tasas de los ahorros CDAT'S dentro de los rangos y condiciones establecidas". • El artículo de pago de rendimientos se ajusta con el fin de brindar mayor claridad, en el sentido que los ahorro contractuales o CDAT tienen una condición fáctica que es el plazo, por lo tanto, ante el fallecimiento del asociado, subsisten el contrato, lo que cambia es que el beneficio cambio al ser los herederos legítimos; por lo tanto, de querer redimir la inversión por anticipado se acoge a las condiciones del reglamento. • El artículo de modificación de descuentos se lleva a procedimiento. Se eliminan los artículos de Abonos extraordinarios de ahorro como apalancamiento de crédito, Traslados Internos y Retiro de ahorros para traslado electrónica a terceros. • Se modifica el nombre de ahorro obligatorio a ahorro permanente y se indica que el monto y periodicidad de pago del ahorro permanente, es definido por la Asamblea del Fondo de Empleados a través del Estatuto Social. • Se elimina el párrafo que habla de la distribución del porcentaje de los recursos de los Aportes Sociales y el Ahorro Permanente, ya que se encuentra determinado en el Estatuto Social de FEISA y su modificación es de instancia de Asamblea. • Se lleva a nivel de procedimiento el artículo de retiros e Intereses y Revalorización. • Se modifica el nombre de incentivo al ahorro por estímulos, incentivo o planes de ahorro mutuo realizando una definición global que enmarca la finalidad del ahorro y teniendo en cuenta las nuevas modalidades de patrocinio que las empresas vinculantes tienen para sus trabajadores. • Se lleva a procedimiento el ítem de cuantía, retiro, rendimientos, destinación y administración. • Se realiza una definición global de ahorros a la vista y se llevan los artículos de cuantía por deducción y retiros a nivel procedimental. • Se realiza definición global sobre el ahorro programado y se llevan los conceptos de cuantía, plazo y retiros a procedimiento. • Se elimina del reglamento el ahorro facilitador. • Se define de manera global el ahorro a término y se lleva a procedimiento, cuantía, plazo, prórroga, liquidación y demás artículos complementarios. • Se adiciona la nueva línea de ahorro para el fomento de la construcción AFC. 	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se inserta los montos e instancia de aprobación de algunas excepciones posibles y se realiza un ajuste ya que, en todo caso, las excepciones a las operaciones de crédito deberán contener un análisis previo de riesgos y la auditoría interna o quien haga 	

Reglamento aprobado en reunión de Junta Directiva No. 1167 del 22 de noviembre de 2023

CONDICIONES GENERALES DE CRÉDITOS	<p>de sus veces, trimestralmente informará a la Junta Directiva sobre los créditos a los cuales se les brindó excepción.</p> <ul style="list-style-type: none">• En el artículo de tasa de interés se elimina el IPC como punto único de referencia para la definición de la tasa variable, ya que en determinadas condiciones de mercado el Fondo podrá tener en cuenta otros indicadores como la DTF.• Se realiza ajuste al artículo de asegurabilidad para que en los casos en los que el asociado solicite créditos que requieran respuesta de asegurabilidad de la Póliza de Vida Grupo Deudores, se podrá realizar el estudio y desembolso del crédito con la cobertura transitoria del Fondo Mutual y en caso de fallecimiento del asociado según lo establecido en el código civil las obligaciones harán parte de la masa herencial que será objeto del proceso de sucesión.• Se elimina la tabla de porcentaje de novación establecida y se incorpora al procedimiento.• Se llevan a procedimiento los artículos de Documentos y tiempo límite para legalizar y las Medidas a tomar por no legalización de Créditos.• Se llevan a procedimiento los recursos y las líneas de crédito.	
CAPÍTULO V MODALIDADES DE CRÉDITO	<ul style="list-style-type: none">• Se realiza una definición global de las modalidades de crédito y se especifica que las líneas serán llevadas a nivel procedimental.	
CAPITULO VI GARANTÍAS	<ul style="list-style-type: none">• Se describen las modalidades de garantías mixtas que el asociado puede tener con el Fondo, las cuales serán desarrolladas dentro del procedimiento de garantías y parametrizadas en el sistema financiero para su control y seguimiento.• Se definirá a nivel de procedimiento el alcance de las garantías compartidas.• Se elimina el esquema asociado a la Deuda Neta.	
CAPITULO VII FONDO SOLIDARIO DE GARANTÍAS	<ul style="list-style-type: none">• Se elimina el capítulo en el presente reglamento, debido a que desde el 2022, nació la Afianzadora a través de FEISA SOLUCIONES S.A.S y que ahora se denomina Fianza.	

Firma electrónica y contenido del mensaje de datos

Decreto 2364

Firmante



Nombre:	Luis Fernando Botero Pineda
Tipo de Documento:	CC
Número de Documento:	71622206
E-FirmaID:	4ffc943437644c54
Nro. Transacción:	5ce42121-848b-42ef-a655-fe6a3e469f16
Fecha y Hora:	09/04/2024 15:49:35

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de datos personales y las políticas de seguridad de la entidad. La hora se encuentra sincronizada con Instituto Nacional de Meteorología, de acuerdo, al numeral 14 del artículo 6 del Decreto 4175 de 2011. La hora legal para el territorio de la República de Colombia es la del Tiempo Universal Coordinado (UTC – 5).

Firmado con Firma Plus
Consulte este documento con el código QR
www.firmaplus.co



Firma electrónica y contenido del mensaje de datos

Decreto 2364

Firmante



Nombre:	Ramón Villa Ochoa
Tipo de Documento:	CC
Número de Documento:	98580171
E-FirmalID:	cb1ca7e04ef54c91
Nro. Transacción:	5ce42121-848b-42ef-a655-fe6a3e469f16
Fecha y Hora:	10/04/2024 08:05:13

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de datos personales y las políticas de seguridad de la entidad. La hora se encuentra sincronizada con Instituto Nacional de Meteorología, de acuerdo, al numeral 14 del artículo 6 del Decreto 4175 de 2011. La hora legal para el territorio de la República de Colombia es la del Tiempo Universal Coordinado (UTC – 5).

Firmado con Firma Plus
Consulte este documento con el código QR
www.firmaplus.co

